

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00001-00

La abogada LAUREEN JOHANNA MENDEZ apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de 23 de febrero de 2022, solicitó la aclaración del auto de fecha 17 de febrero de 2022, a través del cual se inadmitió la demanda.

Como soporte de su solicitud expuso que de conformidad con el artículo 399 del Código General del Proceso, el proceso de expropiación es especial, y la exigencia de acompañar a la demanda un dictamen es propio de los procesos de servidumbre.

Revisado el contenido del auto mencionado, debe indicarse que el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, únicos eventos previstos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para que proceda la aclaración de una providencia judicial; sin que resulte procedente utilizar dicha figura para cuestionar la decisión adoptada, como lo pretende el abogado de la demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de aclaración del auto de fecha 17 de febrero de 2022, a través del cual se admitió la demanda, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 35 hoy 31 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49ab42409b0ea51d134122980cf813a3ce1ff6427b82b05478efaeb93d8e5da**

Documento generado en 30/03/2022 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>